



MINISTERIO

DE

ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **15 JUN. 2009**

09/05/001/60/182

VISTO: el artículo 2º de la Ley Nº 18.083 de 27 de diciembre de 2006.-

RESULTANDO: que dicha disposición faculta al Poder Ejecutivo a disminuir hasta su derogación las alícuotas del Impuesto a los Ingresos de las Entidades Aseguradoras.-

CONSIDERANDO: conveniente ejercer la referida facultad, a efectos de adecuar la carga tributaria global del sector.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República.-

ASUNTO 3532

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 49/001 de 22 de febrero de 2001, por el siguiente:

“Artículo 2º.- Fijanse las tasas del Impuesto a los Ingresos de las Entidades Aseguradoras.

Para los seguros o reaseguros generales:

a)	Incendio	7%
b)	Vehículo automotores o remolcados	7%
c)	Robo y riesgos similares	5%
d)	Responsabilidad civil	5%
e)	Caución	0%
f)	Transporte	0%
g)	Marítimos	0%
h)	Otros	5%

Para los seguros o reaseguros de vida:

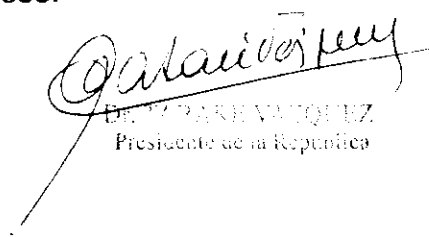
a)	Vida	0%
b)	Otros	0%

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán a las pólizas de seguros emitidas y las renovaciones celebradas, a partir del 1º de mayo de 2009.-

MV/TC/adg

ARTÍCULO 3°.- Las disminuciones de las afectaciones del tributo originadas en los abatimientos de alícuotas establecidos en el presente decreto serán compensadas al organismo beneficiario con cargo a Rentas Generales de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 109 de la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. R. R.', written over a vertical line that extends from the text above.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Daniel Riera Viquez', written over a diagonal line that extends from the text above.

DANIEL RIERA VIQUEZ
Presidente de la República